



**LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS DE
LOS DEFENSORES DE LA PATRIA DEL
CONFLICTO DEL ALTO CENEPa DE 1995**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES DE LA PATRIA DEL CONFLICTO
DEL ALTO CENEPa DE 1995**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reivindicar los derechos al personal militar, policial y civil que participó en el Conflicto Armado con el Ecuador en las Operaciones Militares de 1995 Alto Cenepa, otorgando un nuevo plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento.

Artículo 2.- Alcance y Ampliación de Calificación

La presente ley se aplica para los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil

que participaron en el Conflicto con el Ecuador y que se encuentran amparados en la Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los que participaron en el Conflicto con el Ecuador, así como, al personal que se encontró en el área geográfica relacionado con las bases militares del Puesto de Vigilancia N°1 (PV1), Puesto de Vigilancia N°2 (PV2) y la Vía Principal de Abastecimiento (VPA).

Otorgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el plazo de (02) años después de publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la presente la norma, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Personal Civil que participaron en el Conflicto con el Ecuador y que se encuentran en los alcances de la Ley N°26511.

Artículo 3.- De la calificación

Son calificados como Defensores de la Patria a los que participaron de manera activa, directa y con riesgo de vida, de acuerdo a los alcances de la Ley N°26511 y su reglamento, así como al personal que se encontró en el área geográfica relacionado con las bases militares del Puesto de Vigilancia N°1 (PV1), Puesto de Vigilancia N°2 (PV2) y la Vía Principal de Abastecimiento (VPA).

En el proceso de calificación, el personal militar, policial y personal civil, deberán acreditar su constancia de servicio militar, parte de guerra o informe de su participación emitido por los jefes de Unidad, patrulla o de operación que participaron en dichos enfrentamientos.

Artículo 4.- Impulso de Oficio

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas impulsa de oficio la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de la Fuerzas Armadas, Policía

Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador, a los que se refiere la presente ley.

Artículo 5.- Artículo 5.- Derecho a percibir los beneficios de la bonificación extraordinaria

Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal civil que participaron en el conflicto con el Ecuador debidamente calificados y reconocidos como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tienen derecho a percibir la bonificación extraordinaria regulado mediante la Ley N°30461 y deberán ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 6.-Beneficios del personal con invalidez y deudos de los fallecidos en combate

Autorizar al Poder Ejecutivo el reajuste de la bonificación mensual extraordinaria; de los beneficios dispuestos por el literal b), del artículo 2, de la Ley N°26511 "Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador". Esta bonificación económica mensual se otorga sin perjuicio de otra remuneración, pensión o bonificación que perciban.

Artículo 7.- Implementación

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Sobre las medidas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo dictará las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su

publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se tiene por derogadas o modificadas las normas que se opongan a lo establecido en la presente ley

Lima, 21 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 18:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 20:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 14:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 14:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 18:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 09:21:14-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 10:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 13:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 15:24:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10309/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DESARROLLO

el Congreso de la República quien aprobó la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo", publicada el 6 de enero de 1985.

De la misma manera interpretar la Ley N°25208 "Ley que otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941, publicada el 3 de mayo de 1990; Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador", publicada el 23 de julio de 1995; al igual que la Ley N°28796 "Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, publicada el 21 de julio de 2006", entre otras leyes.

Que, el 04 de enero 1985, el Presidente Fernando Belaúnde Terry, promulgó la Ley N°24053 "Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo", y que a raíz de esta ley se reconoce de una serie de beneficios a todos aquellos ciudadanos que se enrolaron en el Ejército del Perú ante la necesidad de defender los intereses de la patria. Esta norma matriz ha venido recibiendo modificaciones normativas hasta la actualidad.

Con el transcurso del tiempo han existido diversas iniciativas legislativas que han venido generando controversias con otras leyes ya existentes, sobre todo al momento de la aplicación

de estas normas, por parte de las entidades públicas involucradas en hacer efectivo ese reconocimiento. Al respecto, la aplicación de esas leyes requiere de una correcta interpretación, así como la precisión y esclarecimiento de la bonificación mensual que deben percibir los calificados como Defensores de la Patria que lucharon en las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 y que se deje sin efecto las normas que se opongan al otorgamiento de esa prestación económica.

Es por ello que la presente ley busca cumplir con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que se refiere a la igualdad ante la ley, derecho fundamental. Por lo que se ha venido detectando una serie de problemáticas en relación a la aplicación para el reconocimiento de la bonificación mensual que perciben los Defensores de la Patria.

Que, debido a que todavía existen cientos de ex combatientes que no han solicitado el reconocimiento como defensores de la patria del Conflicto Armado Alto Cenepa con el vecino país de Ecuador en el año 1995 asimismo en los conflictos Armados de los años 1978 y 1981, es necesario legislar para que nuestros hermanos, tengan la oportunidad de presentar la solicitud para su evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el vecino país del Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes 26511, 28976 y 29562.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1, que la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Precizando que se podrá lograr con una adecuada y eficiente gestión pública, implementando políticas, estrategias y acciones, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, para alcanzar el bien común.

Además, el artículo 2 inciso 2. de la Constitución Política del Perú, establece que: Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

Cabe mencionar que el suscrito es autor del Proyecto de Ley 2302/2021-CR, por lo que reproduciré la exposición de motivos del mencionado proyecto:

La Ley N° 26511, Ley que Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron como combatientes en el conflicto con el Ecuador en el año 1995, como combatientes en la zona del Alto Cenepa Ley en el que se establecen una serie de beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, calificados como Defensores de la Patria, así como a aquellos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa. Asimismo, existen también excombatientes que realizaron acciones destacadas durante el Conflicto, pero que aún no han obtenido su calificación correspondiente. Entre ellos se encuentran aquellos cumplieron la misión proteger la VPA (Vía Principal de Abastecimiento), ruta crucial que permitió seguir con las operaciones, por donde ingresaban municiones, alimentos para los soldados y otros suministros esenciales para las unidades que se encontraban en la zona de combate, sobre todo que se cubrió este flanco vulnerable, donde se perdieron a valerosas tripulaciones y helicópteros.

El artículo 2 de la precitada ley otorga al personal civil, militar y policial que haya participado como Combatiente en el conflicto con el Ecuador en la zona del Alto Cenepa de 1995 o a sus deudos, según corresponda, los siguientes beneficios:

- a) Una indemnización excepcional no menor de una (01) UIT, en favor del personal que se encuentre con invalidez temporal o permanente o a los deudos según sea el caso.
- b) Una bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), en favor del personal que se encuentre con invalidez temporal o permanente o en favor de los deudos de los fallecidos. Esta bonificación será otorgada sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley.

La Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, en el que se establece una serie de beneficios al personal civil, militar y policial.

El artículo 3 de la precitada Ley otorga al personal civil, militar y policial que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, según corresponda, tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Los beneficios establecidos por los artículos 6 y 8 de la Ley N° 24053.
- b) Los beneficios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 26511.

La Ley N° 295625, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, precisando que con la mencionada Ley se concede reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años antes señalados.

Que, mediante la Ley N° 308745, Ley que establece un nuevo plazo de cinco (5) años para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 reconocidos en las leyes pertinentes, a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar el efectivo reconocimiento y otorgamiento de beneficios para ex combatientes y el personal militar, policial y civil, de los conflictos con el Ecuador de los mencionados años.

El artículo 2 de la mencionada Ley establece que se aplica para los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se

encuentran amparados en las siguientes leyes:

- a) Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- b) Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- c) Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Conforme se desprende de la Ley N° 30874, en el que se establece un nuevo plazo de cinco (5) años para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas expida las resoluciones de reconocimiento para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, reconocidos en las leyes N° 26511, 28796 y 29562, a la fecha en el procedimiento de expedición de resoluciones de reconocimiento hay una demora excesiva, debiendo expedir las resoluciones correspondientes en un plazo razonable, teniendo en cuenta que en el caso de la Ley N° 26511, vigente desde el año 1995, a la fecha han transcurrido 27 años, sin que cientos de ex combatientes hasta la fecha hayan sido reconocidos mediante las resoluciones correspondientes y así gozar de todos los beneficios establecidos en las leyes antes indicadas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los ex combatientes que en la fecha del conflicto eran jóvenes que prestaban servicio militar, y fueron jóvenes de escasos recursos económicos y en su mayoría vivía en pobreza o extrema pobreza, por lo que es necesario y urgente el reconocimiento como defensores de la patria por parte del Estado y consecuentemente se ayudará a salir de las condiciones paupérrimas en que viven, máxime si se tiene en cuenta que debido a la pandemia mundial del Covid 19 que inició en marzo de 2020 y continua hasta la

actualidad, la población peruana en general se ha empobrecido, debido al aislamiento y la falta de trabajo y en muchos casos han sido despedidos de su trabajo.

Si sumamos a la crisis de la pandemia del Covid 19, el conflicto entre los países de Rusia y Ucrania, el cual ha empeorado la crisis económica mundial, no siendo ajeno de la crisis nuestro país, el cual ha generado que el combustible se encuentre elevado, incidiendo el mismo en el encarecimiento de los precios de los productos de consumo básico de la población, el cual ha generado que la inflación haya crecido, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial y si sumamos a los mencionados problemas el encarecimiento de la urea, que sirve para la agricultura, de acuerdo a los expertos han señalado que la producción agrícola siguiente se va reducir considerablemente, consecuentemente habrá escasez de productos, el cual generará la elevación de los precios de los productos agrícolas.

Por lo que es urgente atender sin dilaciones en los tramites de reconocimiento de nuestros excombatientes defensores de la patria, debiendo el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitir las resoluciones correspondientes en un plazo razonable y consecuentemente reivindicar los beneficios establecidos en las correspondientes leyes."

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

"Es pacifico en la doctrina sostener que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho fundamental, sin embargo, los estudios doctrinales se han centrado, más que en lograr una definición, en determinar las características que permiten distinguir cuándo en un proceso concreto, se verifica una dilación indebida y, en consecuencia, cuándo se vulnera este derecho fundamental."

Vicente Gimeno Sendra proporciona una definición de este derecho fundamental:

"En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que

hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias."

De esta manera, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en los tratados internacionales.

"Uno de los tratados que ha regulado este derecho, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual consagró esta garantía en dos artículos. En primer lugar, en el artículo 9.3, al referirse a los derechos de quien está privado de su libertad provisionalmente, estableció que toda persona detenida: "tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable". En segundo lugar, en el artículo 14.3.c se recurrió a otra fórmula para proteger los derechos de la persona acusada, la cual tendrá derecho: "A ser juzgada sin dilaciones indebidas".

De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5 establece que: «Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable... >> Con más precisión el artículo 8.1 señala que «Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter >>

Por su parte, la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos, estableció en su artículo 6.1 que: <<toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial,

establecido por ley, que decidirá sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil, o bien sobre el fundamento de toda acusación penal dirigida contra ésta.>>

Sin bien la mayoría de las disposiciones se refieren al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas como garantía de un proceso penal, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta clara en cuanto al ámbito de aplicación. "

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el Tribunal Constitucional peruano.

"Como hemos podido apreciar, la mayoría de las disposiciones de los Tratados Internacionales establecen el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, como uno que pertenece a quien es parte de un proceso penal y la dilación le causa un perjuicio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, definiéndolo y dándole un contenido. (Expedientes: 549-2004/HC/TC; 3771-2004/HC/TC; 4124-2004/HC/TC; 442-2003/AA/TC).

Así, en la sentencia proveniente del expediente 549-2004/HC/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

En relación con el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, este Tribunal considera pertinente recordar que el derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional.

Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139° 3 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. (...)

Por lo demás, la interpretación que permite a este Tribunal reconocer la existencia implícita del referido derecho en la Constitución, se encuentra plenamente respaldada por su Cuarta Disposición Final y Transitoria, que exige que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú. Del primer párrafo transcrito el Tribunal Constitucional establece que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, como expresión del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional, es aplicable a todo tipo de proceso judicial, sin embargo, de la justificación transcrita posteriormente en la que se remite a los tratados internacionales, pareciera delimitar el derecho a cuestiones de naturaleza penal.

Una afirmación distinta realiza el Tribunal Constitucional en el expediente 442-2003/AA/TC, en donde se afirma categóricamente que todo justiciable tiene derecho a un proceso sin dilaciones:

Que todo justiciable tiene derecho a un proceso sin dilaciones. La celeridad está íntimamente vinculada con la seguridad jurídica. Es necesario destacar que un derecho que no se realiza no es un derecho o, en términos diferentes, transitar por los tribunales de justicia no es ejercer el derecho a la jurisdicción.>>

No cabe duda de que cuando las dilaciones indebidas inciden sobre el derecho a la libertad, la diligencia del Juzgador a la hora de reparar dicho derecho ha de ser mucho mayor, puesto que el daño causado podrá resultar irreparable.

Sin embargo, como se puede apreciar, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado en forma explícita en torno al ámbito de aplicación del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Pese a ello, creemos que su ámbito no sólo debe quedar restringido a los procesos penales, sino a todo tipo de proceso judicial contencioso o no contencioso,"

Determinación de la vulneración del derecho.

"La determinación de la vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, implica verificar cuando, en un proceso judicial, se ha presentado un retardo irrazonable que causa daño

a los justiciables. En este sentido, la dilación en si misma no se encuentra prohibida o sancionada, pues a esta situación objetiva podría encontrarse tolerada, en la medida que no existan elementos que determinen la falta de razonabilidad de la dilación

Al respecto, El Tribunal Constitucional español ha dispuesto que para determinar si ha existido retardo <<irregular>>, se deberán analizar diversos elementos como: complejidad del caso, volumen de asuntos ante el órgano judicial, conducta de los litigantes, conducta de los órganos judiciales, consecuencias perjudiciales del retardo para los pleiteantes, alargamiento del proceso en relación con el nivel medio admisible>> y valoración de las deficiencias estructurales de la organización judicial.

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano en el expediente N° 549-2004/HC/TC ha considerado, siguiendo a la Corte Interamericana (que a su vez a seguido el criterio del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), que se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, estos son: a) la complejidad del asunto, b) el comportamiento del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales.

En la fórmula legal de la presente propuesta de ley se pretende dinamizar sin dilaciones el trámite de solicitudes presentadas por los ex combatientes, para que puedan ser beneficiados con lo establecido en la Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, así como para que puedan ser beneficiados con lo establecido en la Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981."

Normas que regulan los beneficios a los Defensores de la Patria

Cabe mencionar que existen normas que regulan los beneficios económicos y meritorios a los Defensores de la Patria, así como al personal que participó en determinados conflictos armados,

que han sido analizados para aprobar las leyes. Precizando que en la presente iniciativa legislativa no se está contemplando nuevos beneficios, sino que solamente serán beneficiados aquellos combatientes que participaron en los conflictos armados del año 1978, 1981 y 1995. Por lo que haré mención de algunos beneficios económicos que se encuentran establecidos en las leyes que a continuación se detallan.

Cabe mencionar que el 06 de enero de 1985, se publicó la Ley 24053-Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.

El artículo 5 de la Ley 24053 fue modificado por el Artículo Único de la Ley 25208, publicada el 3 de mayo de 1990, y estableció lo siguiente:

Artículo 5. El personal calificado como vencedor de la "Campaña Militar de 1941", recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que prestó servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que se experimente en el futuro.

El artículo 10 de la Ley 24053 inicialmente establecía: Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados, artículo que fue modificado por el Artículo Único de la Ley 30461, publicada el 16 de junio de 2016 y amplió el beneficio los defensores de 1978, 1981 y 1995. Posteriormente, la Ley 31177, publicada el 27 de abril de 2021, modificó el artículo 10 de la Ley 24053 que estableció: Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

Asimismo, con la iniciativa legislativa se pretende otorgar un nuevo plazo para la presentación de la solicitud, evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 reconocidos en las leyes pertinentes.

Cabe mencionar que en el fundamento 13 de la Sentencia recaída en el Expediente 00517-2022-PA/TC, ha establecido: "Al respecto, este Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la directa relación que existe entre el derecho fundamental a percibir la pensión que corresponda y el respeto a la dignidad humana, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la reforma constitucional del sistema de pensiones en el país. Esa sentencia puso de manifiesto el carácter medular que tiene el respeto a la dignidad humana para establecer los límites y la legitimidad de la actividad del poder público. Asimismo, recordó que el artículo 44 de la Constitución reconoce como un deber fundamental del Estado "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación y el consiguiente compromiso del Congreso de "legislar lealmente sobre la base de la equidad pensionaria, concepto que está íntimamente relacionado con el principio-derecho antes enunciado. En este esquema, la idea de una dignidad pensionaria "(...) implica una limitación jurídica del gobierno; es la antítesis del gobierno arbitrario". Oportuno es, entonces, recordar la conclusión a la que llegó el Tribunal Constitucional en esa oportunidad, al afirmar que "al resolver la presente causa, será incontrovertible que este Colegiado utilice el principio de dignidad, incluso en su dimensión de derecho fundamental aplicado a las pensiones".

En su fundamento 14 de la Sentencia antes mencionada el Tribunal Constitucional ha establecido: En este caso, se puede afirmar que, para los combatientes, civiles y militares o sus deudos, identificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, forma parte del derecho constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, tanto la indemnización especial, equivalente a una UIT como la bonificación mensual extraordinaria consistente en tres RMV, actualizadas, que deben adicionarse "a cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley". (negrita es nuestro)

Es preciso señalar que en fundamento 15 de la Sentencia recaída en el Expediente 00517-2022-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido: En consecuencia, al no haber cumplido el Ministerio de Defensa con actualizar el monto de la RMV en los últimos veinticinco años, se ha vulnerado el derecho fundamental a la pensión mínima de los civiles y militares que participaron como combatientes en el conflicto con el Ecuador, lo que, a su vez, atenta contra el respeto debido a su dignidad, al afectar significativamente su calidad de vida.

Asimismo, con la iniciativa legislativa se pretende otorgar un nuevo plazo para la presentación de la solicitud, evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 reconocidos en las leyes pertinentes.

A nuestros defensores de la patria que estuvieron presentes en el conflicto armado con el vecino país del Ecuador en el año 1995, no debemos limitar el derecho reconocido en la Ley 26511, siendo preciso señalar que dicha limitación restringe el derecho de acceso a la pensión, por cuanto contraviene la naturaleza imprescriptible de la misma.

Cabe mencionar que el establecimiento de un nuevo plazo protege a nuestros valerosos ex combatientes de los conflictos armados y consecuentemente reconoce el derecho fundamental a la pensión que es imprescriptible, máxime si se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 14 de la Sentencia recaída en el Expediente 00517-2022-PA/TC, valga la redundancia que ha señalado: para los combatientes, civiles y militares o sus deudos, identificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, forma parte del derecho constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, tanto la indemnización especial, equivalente a una UIT como la bonificación mensual extraordinaria consistente en tres Remuneraciones Mínimas Vitales.

2. PERSONAL PENDIENTE DE CALIFICACIÓN

Que de acuerdo con información oficial emitida por la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército del Perú remitido a la Comandancia General del Ejército del 31 de julio de 2023, se elaboró un listado de personal militar que participó en las operaciones del Alto Cenepa 1995 – Propuestos para la calificación de oficio, quedando el siguiente cuadro:

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI - RENIEC	UNIDAD SEGÚN PG
1	SLDO	ASTETE HUAMAN WILDER ANGEL	25577756	BIP N. 39
2	CABO	BERAMENDI VESARES C.		BCS N. 314
3	CABO	MEDINA SUBIAGA A.		BCS N. 314
4	CABO	ROJAS BARDALES LORENZO		BCS N. 314
5	CABO	ZUMARAN ANCHILLO RUFFO ALEX		BCS N. 314
6	SLDO	CHAVEZ CARRASCO ELMER BALTAZAR	00860109	BCS N. 314
7	SLDO	ROMERO MEJIA EDWUAR		BCS N. 314
8	SLDO	TAPULLIMA CACHIQUE ANDERSON	00956110	BCS N. 314
9	SLDO	VALLES VALLES NAPOLEON	01166366	BCS N. 314
10	SLDO	VILCHEZ SARMIENTO CARLOS JESUS		BCS N. 314
11	SLDO	AQUINO ENRIQUE ELEODORO	22525403	BCS N. 314
12	SLDO	SANCHEZ VIXCAYA GERMAN ANTONIO		BCS N. 314
13	SLDO	DE LA O MALPARTIDA ARQUIMEDES	45818239	BCS N. 314
14	SLDO	MARTEL RAMIREZ J.		BCS N. 314
15	SGTO1 REE	TAPULLIMA PASHANASE ORLANDO	00907686	BCS N. 28
16	SGTO2	SANCHEZ RUIZ SEGUNDO		BCS N. 28
17	SGTO2	SALAS SANDOVAL RUSBER	00953656	BCS N. 28
18	SGTO2	SHICA PANDURO ROY	00953302	BCS N. 28
19	SGTO2	TUITUY RODRIGUEZ JUAN	05715115	BCS N. 28
20	SGTO2	MARICAHUA BANCO ELVIS		BCS N. 28
21	SGTO2	MENDOZA MONTENEGRO JUSTIMIANO	41417045	BCS N. 28
22	SGTO2	AREVALO RUIZ TULIO	00970947	BCS N. 28
23	SGTO1 REE	TAPULLIMA PASHANASE ORLANDO	00907686	BCS N. 28
24	CABO	SANANCINO TENAZOA GILMER	44094921	BCS N. 28
25	CABO	CHUJUTALLI SABOYA REGNER	00954850	BCS N. 28
26	CABO	VERA ROMERO FORTUNATO	33818933	BCS N. 28
27	CABO	SHUPINGAHUA SHUPINGAHUA LEVIS		BCS N. 28
28	CABO	GONZALES CHAVEZ SEGUNDO ABEL	00839536	BCS N. 28
29	CABO	TUANAMA GUERRA HILTER	00897469	BCS N. 28
30	CABO	MORCERA TUISIMA ORLANDO	05861570	BCS N. 28

31	CABO	ISUIZA SALAS ELIDER	01143034	BCS N. 28
32	CABO	CHUJUTALLI LINARES LEONARDO	47398532	BCS N. 28
33	CABO	PIÑA SALAS WILLIAM		BCS N. 28
34	CABO	GOMEZ PEREZ MAYCOL		BCS N. 28
35	CABO	PINEDO FORGOSA SAIN		BCS N. 28
36	CABO	PINCHI PISCO RENINGER	00953392	BCS N. 28
37	CABO	CALDERON ROJAS DAVID	40103455	BCS N. 28
38	CABO	PINEDO SABOYA JOSE	48013248	BCS N. 28
39	CABO	BUSTAMANTE ULLOA VICTOR		BCS N. 28
40	CABO	LOZANO RUIZ WILMER	01160111	BCS N. 28
41	CABO	RIOS TUANAMA SEGUNDO		BCS N. 28
42	CABO	VELASQUEZ TORRES JOSE		BCS N. 28
43	CABO	IZUISA SATALAYA DILMER		BCS N. 28
44	CABO	OLIVERA DIAZ GONZALO	01155642	BCS N. 28
45	CABO	IPUSHIMA AHUANARI RITBER	40020639	BCS N. 28
46	CABO	CHINGUEL LABAN WILFREDO	01174168	BCS N. 28
47	CABO	SILVANO MANUYAMA ROY		BCS N. 28
48	CABO	CUMAPA SALAS RAUL	00953643	BCS N. 28
49	CABO	ROJAS PISCO NEIL	00955882	BCS N. 28
50	CABO	TUANAMA SALAS ELIGIO	00959688	BCS N. 28
51	CABO	DIAZ BUSTAMANTE NOE	01153185	BCS N. 28
52	CABO	PIZANGO DAHUA MENDER	80540610	BCS N. 28
53	CABO	GUEVARA CASTILLO MARIANO	27719015	BCS N. 28
54	CABO	CAHUAZA HUANSI JOEL	05631250	BCS N. 28
55	CABO	SABOYA QUISPE JORGE		BCS N. 28
56	CABO	LINAREZ RAMIREZ JAVIER		BCS N. 28
57	CABO	FACHIN ETENE JORGE	43982137	BCS N. 28
58	CABO	SHUPINGAHUA SHUPINGAHUA RUITER	00951064	BCS N. 28
59	CABO	VASQUEZ RAFAEL ISAIAS	01155832	BCS N. 28
60	CABO	SHIHUIPAMA TAPULLIMA ELIDERIO		BCS N. 28
61	CABO	YAMISCANI LAULATE MANUEL		BCS N. 28
62	CABO	GUERRA SEHANO JUAN		BCS N. 28
63	CABO	FARRO DIAZ HEBER		BCS N. 28
64	CABO	AHUAMARI ALCHO JAIRO		BCS N. 28
65	CABO	MACUYAMA CARIHUA LEIDER ROGER	00122831	BCS N. 28
66	CABO	CUMAPA ONORBE MARBIN		BCS N. 28
67	CABO	PINEDO MONCADA CARLOS	01142524	BCS N. 28
68	CABO	OCUMBI BARDALES GAIS		BCS N. 28
69	CABO	PEREZ ARENAS LORENZO	01174152	BCS N. 28
70	SLDO	SILVA PINTADO JOSE MEDARDO	00860228	BCS N. 28
71	SLDO	RAMIREZ ACOSTA DAMSI		BCS N. 28
72	SLDO	CRUZ ALBERCA JESUS MANUEL	01174130	BCS N. 28

73	SLDO	LEYVA GALVEZ RICHER NOMBER	40078085	BCS N. 28
74	SLDO	ISURI PIPA ALVARO		BCS N. 28
75	SLDO	SHUÑA ISUIZA MANUEL		BCS N. 28
76	SLDO	JARAMILLO GONZALES MAX		BCS N. 28
77	SLDO	PEREZ RUIZ JULIO	01174055	BCS N. 28
78	SLDO	PERALES CHILCON GONZALO	00837758	BCS N. 28
79	SLDO	MESA GARCIA JESUS		BCS N. 28
80	SLDO	CHUJUTALLI SABOYA JULBIO	00859678	BCS N. 28
81	SLDO	TANCHIVA ONORBE LLUNIN		BCS N. 28
82	SLDO	MAYAN OJANASTA AMADO	01076746	BCS N. 28
83	SLDO	SINTI ICAHUATRE OSINSON		BCS N. 28
84	SLDO	GOMEZ MAS MILTON		BCS N. 28
85	SLDO	ASPALI CHANCHARI RAFAEL		BCS N. 28
86	SLDO	DIAS SALAS SELVI		BCS N. 28
87	SLDO	RUIZ FASABI ELMER		BCS N. 28
88	SLDO	TORRES SANTOS PEDRO		BCS N. 28
89	SLDO	SANCHEZ DELGADO WILSON	41448929	BCS N. 28
90	SLDO	CHACATE FLORES MANUEL		BCS N. 28
91	SLDO	BOCANEGRA PISCO GEREMIAS	00930932	BCS N. 28
92	SLDO	APAGUEÑO SHUPINGAHUA ARNALDO	01159707	BCS N. 28
93	SLDO	SHAPIAMA CHUJANDAMA RANAU	01159706	BCS N. 28
94	SLDO	FATAMA SABOYA WELMAR	00955885	BCS N. 28
95	SLDO	PEZO TANANTA GISTER		BCS N. 28
96	SLDO	CHAVEZ CASIQUE JUAN JOSE	00837769	BCS N. 28
97	SLDO	DAVILA ISUIZA WINQUE	01129037	BCS N. 28
98	SLDO	PINEDO SALDAÑA ALDER	00950901	BCS N. 28
99	SLDO	VARGAS FLORES DEMIS	01165010	BCS N. 28
100	SLDO	ASIPALI PANDURO RODI		BCS N. 28
101	SLDO	MOZOMBITE CORTARNOQUI ENRIQUE		BCS N. 28
102	SLDO	CARIAYANO SANDY HORACIO		BCS N. 28
103	SLDO	AYACHI PINEDO RUSBEL		BCS N. 28
104	SLDO	PEREZ SHORMAMOTE HUGO		BCS N. 28
105	SLDO	MACAHUACHI ACOSTA SEGUNDO CELSO	05631240	BCS N. 28
106	SLDO	AMASIFUEN USHINAHUA ROGER		BCS N. 28
107	SLDO	SHAPIAMA HISHOPINA TERCERO		BCS N. 28
108	SLDO	TUANAMA VASQUEZ AUGUSTO	40150890	BCS N. 28
109	SLDO	LOMAS SILVA LUIS	42634406	BCS N. 28
110	SLDO	CACHIQUE PAREDES JAVIER		BCS N. 28
111	SLDO	SALAS SINTI CESAR		BCS N. 28
112	SLDO	AMASIFUEN PASHAMARI PERCY		BCS N. 28
113	SLDO	AYA MURAYARI WOLKER		BCS N. 28

115	SLDO	MURAYARI CANAQUIRI FIDEL		BCS N. 28
116	SLDO	CHRISTIANA PISANGO MARIEL		BCS N. 28
117	SLDO	GRANDEZ PAREDES SEGUNDO AMILCAR	01087740	BCS N. 28
118	SLDO	SANCHEZ CHUJUTALLI NEYCER	80677227	BCS N. 28
119	SLDO	CAMACHO SANCHEZ MAXBEL	46427484	BCS N. 28
120	SLDO	VENTURA HERNANDEZ SALVADOR	01155187	BCS N. 28
121	SLDO	YARICAHUA YARICAHUA DELME		BCS N. 28
122	SLDO	CACHIQUE PAREDES JAMIS		BCS N. 28
123	CABO	INUMA INUMA SANTOS		BCS N. 28
124	CABO	CARHUAJULCA VASQUEZ LUIS		BIM N. 111
125	CABO	MARTINEZ CARRASCO MIGUEL ALFONSO	27846275	BIM N. 111
126	CABO	CUBAS ALEJANDRINA ELISIDORA		BIM N. 111
127	SGTO2	MENDOZA LEVANO JUA		BIS N. 31
128	SGTO2	SIERRA ANDAZABAL RICHARD	25841985	BIS N. 31
129	SGTO2	SALAS VASQUEZ ANTONIO		BIS N. 31
130	SLDO	MARTINEZ MANSILLA ANTONIO LUCIANO	15450060	BIS N. 31
131	SLDO	MENDOZA-MATOS MICHAEL ROY	15451363	BIS N. 31
132	SLDO	SOSA ARROYO PEDRO TEOBALDO	15755708	BIS N. 31
133	SLDO	HERRERA CABELLO JUAN SEGUNDINO	16003811	BIS N. 31
134	SLDO	GOMES BARBOSA CARLOS		BIS N. 31
135	CABO	CALDERON DIAZ YONEL EDEMIR	16019952	BIS N. 31
136	CABO	SALGERO GUTIERREZ ANTONIO		BIS N. 31
137	SLDO	HERRERA OORTEGUI GERMAN FEDERICO	16022256	BIS N. 31
138	SLDO	SANCHEZ SANTILLAN AMADOR	04220807	BIS N. 31
139	SLDO	HERRERA OORTEGUI JESUS		BIS N. 31
140	CABO	HUAYTALLA LLALLAHUI FELIX	40643105	BIS N. 31
141	CABO	VEGA MORE ABILIO	16023991	BIS N. 31
142	SGTO1	GARCIA VILLAR PEDRO		BIS N. 25
143	SLDO	JUAN JUHOO MARIO	44472775	BIS N. 25
144	SGTO2	BARRIOS ORBEGOSO JULIAN	33675898	BIS N. 25
145	SGTO2	URRUTIA GOYCOCHEA JUAN		BIS N. 25
146	SGTO2	CORONADO RAMOS JOSE FELIPE	27748809	BIS N. 25
147	SGTO2	GUEVARA JIMENEZ JORGE LUIS	33676978	BIS N. 25
148	SGTO2	CAMPOS DAVILA SEBASTIAN	44153176	BIS N. 25
149	SGTO2	CRUZ SAUCEDO IGNACIO	27286146	BIS N. 25
150	SGTO2	CHAVEZ SALDAÑA JOSE DIONICIO	27376705	BIS N. 25
151	SGTO2	HUANANGUE GIL POLICARPIO	40191052	BIS N. 25
152	SGTO2	LOAYZA TOCTO PAULINO	40424966	BIS N. 25
153	SGTO2	MEDINA MALDONADO MAURO	27859646	BIS N. 25
154	SGTO2	PRAVIA CARLOS CESAR JAVIER	27749797	BIS N. 25

155	CABO	RIVERA LLATAS MANUEL OCTAVIO	48740248	BIS N. 25
156	CABO	TORRES DIAZ WILDER	48885611	BIS N. 25
157	CABO	BRICEÑO GUTIERREZ WILDER	33730975	BIS N. 25
158	CABO	CALDERON FERNANDEZ SEGUNDO		BIS N. 25
159	CABO	CUBAS HOYOS ADELMO		BIS N. 25
160	CABO	FARFAN VARGAS CESAR WILMER	27741759	BIS N. 25
161	CABO	MONTEZA MERA CAMILO	48451146	BIS N. 25
162	CABO	SANTOS LOPEZ MANUEL	27748546	BIS N. 25
163	CABO	TANGO VITERI FAUSTO		BIS N. 25
164	CABO	TIWI KAYAP NELSON	44700703	BIS N. 25
165	SLDO	TORRES VILLANUEVA PASCUAL		BIS N. 25
166	CABO	AREVALO MONDRAGON SANTOS		BIS N. 25
167	CABO	CUNIAS CARRASCO PEDRO	33590306	BIS N. 25
168	CABO	CHUINDA ROLIN CLEMENTE		BIS N. 25
169	CABO	IMPI PUANCHIG TEOFILO		BIS N. 25
170	CABO	NANQUITAK CHUMPIK ANTONIO		BIS N. 25
171	CABO	PAZ GUERRERO AVEDIAS	48825576	BIS N. 25
172	CABO	VALLE CARRASCO SANTOS		BIS N. 25
173	SLDO	BANCES CHAPOÑAN WENCESLAO	43308888	BIS N. 25
174	SLDO	BRINGAS CARRERA SEGUNDO INDALECIO	27073151	BIS N. 25
175	SLDO	CAJALEAN BAUTISTA NOEL JOB	27274322	BIS N. 25
176	SLDO	DIAZ VASQUEZ NILTON IVAN	41439919	BIS N. 25
177	SLDO	GONZALES INFANTE SEGUNDO		BIS N. 25
178	SLDO	GUATAY RAMOS SANTOS		BIS N. 25
179	SLDO	HUAMAN TINEO VALENTIN		BIS N. 25
180	SLDO	HUAMAN SANTOS PORFIRIO	80460767	BIS N. 25
181	SLDO	LOZANO CORONADO BLAS		BIS N. 25
182	SLDO	LUICHO CUEVA ELEUTERIO		BIS N. 25
183	SLDO	MALCA CORDOVA YSAEL	33594311	BIS N. 25
184	SLDO	MARIANO CHIRAP J		BIS N. 25
185	SLDO	MENDOZA CORRALES ALVITES		BIS N. 25
186	SLDO	NICOLAS LOPEZ PORFIRIO		BIS N. 25
187	SLDO	PINEDO CAMPOS JULIAN		BIS N. 25
188	SLDO	RIVERA HUAMAN LUIS		BIS N. 25
189	SLDO	ROJAS FLORES SEGUNDO		BIS N. 25
190	SLDO	ROJAS OLANO MELANIO	43246747	BIS N. 25
191	SLDO	SALINAS YOCLLA ELI	41102848	BIS N. 25
192	SLDO	SANCHEZ FLORES GEINER	47956661	BIS N. 25
193	SLDO	SIME MARINOS LUIS ALBERTO	27752471	BIS N. 25
194	SLDO	VASQUEZ AGULAR PROSPERO	27437011	BIS N. 25
195	SLDO	BERMEJO RAMOS CARLOS		BIS N. 25

196	SLDO	CHAVEZ ANGUIS LUCIO		BIS N. 25
197	SLDO	FRIAS DELGADO ELVER	41800101	BIS N. 25
198	SLDO	DIAZ COTRINA HECTOR	45196039	BIS N. 25
199	SLDO	GUIOP VALQUI DARVIN	10730393	BIS N. 25
200	SLDO	JEMPEKIT CHUINTAN WALTER	33768676	BIS N. 25
201	SLDO	JEMPEKIT PUJUPAT NICOLAS		BIS N. 25
202	SLDO	MERINO ABAT SANTOS		BIS N. 25
203	SLDO	NAJANTAY NUJINKUS JULIO		BIS N. 25
204	SLDO	OLGUIN DAVILA EDINSON JOSE		BIS N. 25
205	SLDO	ORTIZ TAPIA ROSAS	27420243	BIS N. 25
206	SLDO	PEREZ PANAIFO SANTOS SIXTO		BIS N. 25
207	SLDO	POQUIOMA SALAZAR ANTONIO HUMBERTO	80536087	BIS N. 25
208	SLDO	QUISPE VARGAS GUPERTINO	41127029	BIS N. 25
209	SLDO	SANTOS LEON MEDIN		BIS N. 25
210	SLDO	SUAMUT SHAWIT BALMES	33768672	BIS N. 25
211	SGTO1	ANTAURCO DIAZ LUCAS URIAS	09556818	BIS N. 32
212	SGTO2	MAURICIO TANTAYAURI ALCIDES EDSON	20081261	BIS N. 32
213	SGTO2	MENDOZA PASCUAL EDGAR	20107366	BIS N. 32
214	CABO	RUIZ QUISPE EDGAR	20102579	BIS N. 32
215	SLDO	CHAVEZ IDROGO JUAN		CEC N. 116
216	CABO	ROJAS ANGULO CARLOS		CEC N. 116
217	SLDO	SANCHEZ MANAYAY OSWALDO	33590253	CEC N. 116
218	SLDO	SALZAR DIAZ ALADINO		CEC N. 116
219	SLDO	MILIAN CORDOVA JOSE		CEC N. 116
220	SLDO	CUBAS MORI ANTONIO		CEC N. 116
221	CABO	PEIZOTO DEL AGUILA ALAN		CEC N. 115
222	SLDO	AGUILAR PEREZ ABDIAS		RCB N. 113
223	CABO	ALTAMIRANO MARLO JUAN KLEISEN	33681739	RCB N. 113
224	SGTO2	AREVALO CHUGDEN GENARO	33810595	RCB N. 113
225	CABO	AYAY RAMOS LIBORIO	33677053	RCB N. 113
226	SLDO	BAUTISTA RUIZ WALTER		RCB N. 113
227	CABO	BENAVIDES MENDOZA LUIS		RCB N. 113
228	CABO	CAJACHAGUA OCROSPOMA JULIO		RCB N. 113
229	CABO	CAYAO VASQUEZ SALOME	33677083	RCB N. 113
230	SGTO2	CAMPOS RIOS JUAN		RCB N. 113
231	SGTO2	CARHUATANTA MOSQUERA NELSON		RCB N. 113
232	SLDO	CARRERO CAMPOS ARNULFO	80600860	RCB N. 113
233	SLDO	CERCADO PALOMINO ESTEBAN		RCB N. 113
234	CABO	CHAPONAN HUAMAN ALEX		RCB N. 113
235	CABO	CHAVEZ VARGAS HILDEBRANDO	33433051	RCB N. 113
236	CABO	CRUZ GUINDE FELIX		RCB N. 113

237	SLDO	CRUZ ROJAS GENARO	40009384	RCB N. 113
238	SGTO2	CUEVA HERRERA JOSE		RCB N. 113
239	CABO	ESTELA GUERRERO AURELIO	27266879	RCB N. 113
240	SLDO	FLOR HUAMAN CRECENCIO		RCB N. 113
241	CABO	GAITAN PARDO FROILAN	80294062	RCB N. 113
242	SGTO2	GASPAR ALTAMIRANO DENIGNO		RCB N. 113
243	SLDO	GOMEZ GOÑAS JOSE		RCB N. 113
244	SLDO	GONZALES MEGO ABEL		RCB N. 113
245	CABO	GORDILLO CUBAS ROSEL ABAD	46423259	RCB N. 113
246	CABO	HERRERA SANCHEZ WILLIAMS MANUEL		RCB N. 113
247	CABO	HERRERA TERRONES ABSALON		RCB N. 113
248	SLDO	HUAMAN REYES SANTOS		RCB N. 113
249	SGTO2	HUAMAN SANCHEZ SANTOS		RCB N. 113
250	CABO	HUAMANCHARI VEGA ABDIAS		RCB N. 113
251	CABO	HUANCA SANCHEZ ALCIDES		RCB N. 113
252	CABO	IDROGO RIVERA SANTOS AUSBERTO	44887042	RCB N. 113
253	SLDO	IRIGOIN CUBAS AUBER		RCB N. 113
254	SLDO	LAVADO REYES JHONY		RCB N. 113
255	CABO	LLANOS MANCHAY JOSE WILFREDO	80291782	RCB N. 113
256	CABO	LOPEZ GALVAY SEGUNDO		RCB N. 113
257	CABO	LOZADA GOYCOCHEA JOSE LINO	42450497	RCB N. 113
258	SGTO1 REE	LUQUE NINA ROLANDO		RCB N. 113
259	SGTO2	MENDOZA VALLEJOS VICENTE	41100192	RCB N. 113
260	CABO	MIO PORTOCARRERO AMADO		RCB N. 113
261	SGTO1 REE	MIRANDA PAREDES RICARDO		RCB N. 113
262	CABO	MOSQUEDA HUAMAN CARLOS		RCB N. 113
263	SLDO	MUÑOZ ZAVALA JOSE ANTONIO	33419060	RCB N. 113
264	SLDO	NUÑEZ CUBAS JOSE MARIO		RCB N. 113
265	SLDO	OCAMPO MELENDEZ MIGUEL ANTONIO	33961451	RCB N. 113
266	SGTO2	OLIVARES ZUTA JUAN		RCB N. 113
267	CABO	OLIVERA JULCA JOSE PORFIRIO	33677491	RCB N. 113
268	CABO	ORTIZ AREVALO RAUL		RCB N. 113
269	SGTO2 REE	PALACIOS CURAY JHON		RCB N. 113
270	SGTO2	PAZ PEÑA MIGUEL ANGEL	25847737	RCB N. 113
271	CABO	PERALES FERNANDEZ ISMAEL	44265185	RCB N. 113
272	SLDO	PERALTA ACUÑA DARIO		RCB N. 113
273	SLDO	PEREZ SANCHEZ HERLIN		RCB N. 113
274	CABO	PIEDRA RIMARACHIN MARTIN	33678837	RCB N. 113
275	SLDO	PORTOCARRERO MELENDEZ JUAN		RCB N. 113

276	CABO	RAMOS CULQUE BENIGNO	33436371	RCB N. 113
277	CABO	RAMOS GUEVARA AMERICO	33678639	RCB N. 113
278	SLDO	REGALADO VILCHEZ EDINSON	33678363	RCB N. 113
279	SLDO	REQUEJO VASQUEZ JESUS ELMER	45672127	RCB N. 113
280	CABO	RODRIGUEZ YAJAHUANCA SIMEON	33676234	RCB N. 113
281	CABO	SALAZAR GONZALES WALTER		RCB N. 113
282	SLDO	SALAZAR SOPLA HONORIS		RCB N. 113
283	SGTO2	SANCHEZ RIMAYCUNA GELSY		RCB N. 113
284	CABO	SAYAVERDE SANCHEZ JOSE		RCB N. 113
285	SGTO2	SOTO CHAVEZ WALTER		RCB N. 113
286	SGTO2	TAMAY LOAYZA RAFAEL		RCB N. 113
287	SGTO2	TARRILLO ACUÑA LEANDRO		RCB N. 113
288	SGTO1 REE	TICONA MAMANI AMADOR		RCB N. 113
289	CABO	TUESTA VILLA TEODOLFO	33813403	RCB N. 113
290	SLDO	VALDERRAMA GABRIEL OSCAR WAGNER	33678873	RCB N. 113
291	CABO	VASQUEZ CASTRO CARMELINO	27726180	RCB N. 113
292	CABO	VERA FLORES SANTOS	80171843	RCB N. 113
293	SLDO	VILCA RIMACHI JOSE		RCB N. 113
294	CABO	VILLEGAS MILLAN MARCOS		RCB N. 113
295	SLDO	RIVERA FLORES CECILIO ENRIQUE	33573504	B SERV N. 5
296	SGTO2	PEREZ PEREZ GILBERTO	27278368	CIA PM N. 116
297	SGTO2	SANTA CRUZ JUAPE MANUEL ANGEL	01155243	CIA PM N. 116
298	SGTO2	GUEVARA AGUINAGA SALOMON	27746937	CIA PM N. 116
299	SGTO2	CABANILLAS CABANILLAS FERMIN	33589362	CIA PM N. 116
300	SGTO2	ILATOMA CUSMA IDDEN	33595515	CIA PM N. 116
301	SGTO2	REQUEJO VILCHEZ SEGUNDO SIXTO	27748982	CIA PM N. 116
302	CABO	GONZALES GAJO LUIS		CIA PM N. 116
303	CABO	DELGADO AGUILAR ALEXANDER	27726280	CIA PM N. 116
304	CABO	RUFASO CRUZ AGAPITO	+	CIA PM N. 116
305	CABO	JUAPE RUIZ WILLIAM HERNANDO	27750874	CIA PM N. 116
306	CABO	RISCO PEÑA ELTZEL	27719253	CIA PM N. 116
307	CABO	PEREZ PEREZ MAGNO	41417033	CIA PM N. 116
308	CABO	SANDOVAL VASQUEZ ALPIO	33592968	CIA PM N. 116
309	CABO	ACUÑA VELAYARCE JOSE WALTER	43154082	CIA PM N. 116
310	CABO	VALLEJOS CHAVEZ SEGUNDO FRANCISCO	80329281	CIA PM N. 116
311	CABO	SAMANIEGO VALLES OMER	27752414	CIA PM N. 116
312	CABO	CRUZ CASTRO RICARDO	16671893	CIA PM N. 116
313	CABO	ALCANTARA VILLANUEVA RAUL ALEXANDER	33672854	CIA PM N. 116

314	CABO	CALDERON PEREZ WILDER	40057184	CIA PM N. 116
315	CABO	CRUZ FLORES RAMIRO	27747687	CIA PM N. 116
316	CABO	FLORES VILLALOBOS HERIBERTO	40381015	CIA PM N. 116
317	CABO	PAZ CHERO JOSE		CIA PM N. 116
318	CABO	VALDEZ TERAN LUIS	01154665	CIA PM N. 116
319	CABO	TORRES RUBIO ADELMO		CIA PM N. 116
320	SLDO	ZULUETA LOZADA MAGNER ELMER	44156225	CIA PM N. 116
321	SLDO	CUBAS COLLAZOS DIDIER ELVIS	33592750	CIA PM N. 116
322	SLDO	SANCHEZ BERRIOS TITO VALENTIN	27752454	CIA PM N. 116
323	SLDO	CRUZ CALLAO LEONIDES		CIA PM N. 116
324	SLDO	CHACHAPOYAS GUEVARA RICARDO	27733264	CIA PM N. 116
325	SLDO	HUAMAN DIAZ ALCIDES		CIA PM N. 116
326	SLDO	RIVERA QUIROZ ELADIO	40302170	CIA PM N. 116
327	SLDO	SERQUEN MONTALVO RAFAEL		CIA PM N. 116
328	SLDO	JAUREGUI ROJAS JEMNER AMADO	41431922	CIA PM N. 116
329	SLDO	ROJAS PUERTA CARLOS ANDRES	33430910	CIA PM N. 116
330	SLDO	VASQUEZ DAVILA SANTOS	16737786	CIA PM N. 116
331	SLDO	MESTANZA CABANILLAS CESAR		CIA PM N. 116
332	SGTO2 REE	PAUCAR MEZA HERNANDO		GAC N. 61
333	SGTO2 REE	DOMINGUEZ BENDEZU NOE		GAC N. 61
334	SGTO2	QUINTANA CHIHUALLA MARIO		GAC N. 61
335	CABO	CHUJTAY AMASIFUEN EDDY		GAC N. 61
336	SGTO2	JUSTO PEÑA CESAR		GAC N. 61
337	CABO	LUPA PACO RICHARD		GAC N. 61
338	CABO	CHAVEZ BAYLON CESAR		GAC N. 61
339	CABO	GARCIA AGUILAR DANIEL		GAC N. 61
340	CABO	CHILENO BARBARAN CARLOS		GAC N. 61
341	CABO	TAMARA VILLANUEVA ERNESTO		GAC N. 61
342	CABO	BAUTISTA BEJAR ALFREDO		GAC N. 61
343	SLDO	RIOS RODRIGUEZ JULIO		GAC N. 61
344	CABO	DE LA CRUZ RIVERA CIRO		GAC N. 61
345	CABO	VELIZ RAMIREZ NICANOR		GAC N. 61
346	CABO	SANCHEZ SANCHEZ CECILIO ISAAC	10679881	GAC N. 61
347	SLDO	NAVARRO MENDOZA CESAR		GAC N. 61
348	SLDO	ACUÑA TAFUR JOSE		BIS N. 85
349	SLDO	AGUILAR GONGORA CESAR AUGUSTO	33721213	BIS N. 85
350	SLDO	ALBERCA SANCHEZ GRIMANIEL		BIS N. 85
351	SLDO	ALEJANDRIA MESTANZA ELMER		BIS N. 85
352	SLDO	ALVARADO RODRIGUEZ NERIO	27858505	BIS N. 85
353	SLDO	BALAYA YOPLA WILMER		BIS N. 85

354	CABO	BARANDIARAN ESPINOZA SEGUNDO		BIS N. 85
355	SLDO	BELTRAN LIZANA JOSE DEL CARMEN	16745591	BIS N. 85
356	SLDO	BERMEJO HERRERA ISAIAS		BIS N. 85
357	SLDO	CALDERON MONTENEGRO LUIS ALBERTO	42629041	BIS N. 85
358	SLDO	CALVAY CUEVA VICTORIANO	17640182	BIS N. 85
359	SLDO	CAMAN MARCELO SEGUNDO		BIS N. 85
360	SLDO	CARLOS SANCHEZ WALTER		BIS N. 85
361	SLDO	CASTILLO VARGAS WILSER	41102857	BIS N. 85
362	CABO	CASTRO GUEVARA WILBER	40311337	BIS N. 85
363	SLDO	CHAVARRIS CORONEL HEINER		BIS N. 85
364	CABO	CHAVEZ TICLIA DARWIN		BIS N. 85
365	SGTO2	DIAZ AGASPILCO ROGER		BIS N. 85
366	CABO	ESCOBEDO PORTOCARRERO JOSE		BIS N. 85
367	CABO	ESPINOZA VIDARTE JORGE		BIS N. 85
368	CABO	FERNANDEZ ACUÑA PEPE		BIS N. 85
369	CABO	FLORES LOPEZ ESCALANTE	80209529	BIS N. 85
370	CABO	FLORES LOPEZ MAMERTO		BIS N. 85
371	SLDO	FLORES MORON ROCENDO		BIS N. 85
372	SLDO	GARCIA DIAZ SANTOS AUDEL	41377870	BIS N. 85
373	SLDO	GOICOCHEA MOLOCHO JULIAN		BIS N. 85
374	CABO	GUERRA ULCE JUAN		BIS N. 85
375	SLDO	GUERRERO GUERRERO GONZALO	41021656	BIS N. 85
376	SGTO2	GUEVARA OLIVERA MELANIO		BIS N. 85
377	SGTO2	GUTIERREZ ALVA HIPOLITO		BIS N. 85
378	SLDO	HERRERA SANDOVAL JOSE		BIS N. 85
379	SLDO	HUAMAN BERNAL JUSTINIANO		BIS N. 85
380	SGTO2	HUAYAPA JIMENES DELFIN		BIS N. 85
381	SLDO	LEON RAMIREZ SANTOS		BIS N. 85
382	SGTO2	LLAMO ROSALES SEGUNDO		BIS N. 85
383	SLDO	LOAYZA TUOTO SANTOS		BIS N. 85
384	SLDO	MANAYAY PURIHUAMAN RUFINO		BIS N. 85
385	CABO	MAURIOLA CHINCHAY EDILBERTO		BIS N. 85
386	SGTO2	MONTENEGRO AREVALO ELY		BIS N. 85
387	SLDO	MONTENEGRO RODRIGUEZ SANTOS FRANCISCO	33593949	BIS N. 85
388	SLDO	MORALES CARRILLO WILMER		BIS N. 85
389	SLDO	MORE GUERRERO RENALY	44020209	BIS N. 85
390	SLDO	ORDOÑEZ VASQUEZ USBERTO		BIS N. 85
391	CABO	PAREDES RAMIREZ VICTOR		BIS N. 85
392	SGTO2	PARRA CUEVA AVELINO		BIS N. 85
393	SLDO	PEREZ HUAMAN NOLBERTO		BIS N. 85

394	SLDO	PILCHO CHEKAN WILMER		BIS N. 85
395	SLDO	PINGUS VISALOT JUAN	33785706	BIS N. 85
396	SLDO	QUILLA GUEVARA GLOBER		BIS N. 85
397	SGTO2	QUINTEROS CRUZ WILLIAM	40107849	BIS N. 85
398	CABO	QUÍÑONEZ CHUHUALA EDIOMILO		BIS N. 85
399	SLDO	RAMON CUEVA SILVANO		BIS N. 85
400	SGTO2	RINZA BERNILLA ALEJANDRO		BIS N. 85
401	SLDO	RODRIGUEZ PORRA WILMER		BIS N. 85
402	SLDO	RODAS QUIROZ OTONIEL DELMER	27989553	BIS N. 85
403	SGTO2	CHUMPIK TSAMAREN ROMAN	33769552	BIS N. 85
404	SLDO	SANCHEZ CARLOS PEDRO		BIS N. 85
405	SGTO2	SANCHEZ DELGADO ELIAS		BIS N. 85
406	SLDO	SANCHEZ MORETO ELIAS		BIS N. 85
407	CABO	SERRANO VALLES ISAC		BIS N. 85
408	CABO	SHUINDA LORIN ELMER		BIS N. 85
409	CABO	SOBERON GOZALES FERNANDO	27725341	BIS N. 85
410	SLDO	TORRES FLORES SAUL HERNAN	03221781	BIS N. 85
411	CABO	TRUJILLO MORE RAMON		BIS N. 85
412	CABO	UNKUME ASAMAT LAUREANO		BIS N. 85
413	CABO	VALLES CHAVEZ SEGUNDO MIGUEL	33436315	BIS N. 85
414	SLDO	VARGAS ESTELA WALTER		BIS N. 85
415	CABO	VASQUEZ PEREZ JOSE EDILSEN	43297032	BIS N. 85
416	SLDO	VEGA PERALES RICARDO		BIS N. 85
417	CABO	VILLANUEVA LLANCA ALFONSO ROMAN	33787941	BIS N. 85
418	SGTO1 REE	CHACOLLE MAMANI WILLY		DESTO TACNA Y LOCUMBA
419	SGTO2 REE	BLANCO CHOQUE VERGILIO		DESTO TACNA Y LOCUMBA
420	SGTO2	CARPIO ZAVALA JULIO CESAR	10813225	DESTO TACNA Y LOCUMBA
421	SLDO	CACHIQUE SANGAMA RICARDO		BIS N. 16
422	CABO	NAJAR FALCON ALBINO		BIS N. 16
423	CABO	REYES RAMIREZ JAVIER		BIS N. 16
424	SLDO	SALDAÑA TUANAMA RICARDO		BIS N. 16
425	SLDO	SELPA MARICHI VICTOR		BIS N. 16
426	SLDO	USHINAHUA CUMAPA SIXTO		BIS N. 16
427	CABO	AGUILAR SERRANO MARCO		BIP N. 61
428	CABO	BAUTISTA CRUZ WILLIAM	28604486	BIP N. 61
429	CABO	CASTILLO ARANDA JUAN		BIP N. 61
430	CABO	CHAHUA PALACIOS ALFREDO SATURNINO	10526614	BIP N. 61
431	CABO	CHAVEZ ROJAS EDWIN EMILIO	10750265	BIP N. 61

432	SLDO	CHUQUIHUANGA GRANDA JOSE RENELMO	10288947	BIP N. 61
433	SLDO	CUEVA CALDERON ANGEL ROBERTO	10762745	BIP N. 61
434	SGTO2	ECHEVARRIA VALLADARES JAVIER ORLANDO	10097631	BIP N. 61
435	CABO	CCOICCA FLORES AMERICO	10646340	BIP N. 61
436	CABO	FLORES LAURENTE MIGUEL		BIP N. 61
437	CABO	CALIZAYA CANCHAYA CARLOS CECIL	10707542	BIP N. 61
438	CABO	HUAPAYA ORELLANA VICTOR MANUEL	15436675	BIP N. 61
439	SGTO1	HUERTAS DIAZ MARCO		BIP N. 61
440	SLDO	HURTADO PERALTA RAUL	10752827	BIP N. 61
441	CABO	JARA ARQUINIGO FELIX PEDRO	10626099	BIP N. 61
442	SLDO	LOAYZA INGA VICTOR		BIP N. 61
443	SGTO2	LOPEZ PEREZ JESUS FREDDY	10648043	BIP N. 61
444	SGTO2	LUQUE ESQUIA VIDAL VLADIMIR	10815209	BIP N. 61
445	SGTO2	MARTINEZ CURI RICARDO	10646004	BIP N. 61
446	CABO	MONROY MAMANI HUGO	10730636	BIP N. 61
447	CABO	MUERAS CONTRERAS GERMAN	10601299	BIP N. 61
448	SGTO2	OSCO CHIQUILLAN EDGAR		BIP N. 61
449	CABO	PORTILLA RIOS JOSE IVAN	15766034	BIP N. 61
450	CABO	PORTILLA RIOS YASSER OMAR	10708112	BIP N. 61
451	CABO	QUISPE CHOCCATA CLETO MARCELINO	10651616	BIP N. 61
452	SGTO2	QUISPE NINA JUAN		BIP N. 61
453	CABO	RAMIREZ GUTIERREZ JUAN ZACARIAS	10089427	BIP N. 61
454	SGTO2	REYES MACEDO ANDRES ZENON		BIP N. 61
455	SGTO2	SAMANIEGO CONTRERAS JESUS	10750327	BIP N. 61
456	CABO	SILVA GARRIDO JOAQUIN		BIP N. 61
457	SGTO2	TAQUIRE QUISPE FREDDY	10529843	BIP N. 61
458	CABO	TAIPE CAYETANO JUAN HERNAN	10559822	BIP N. 61
459	SLDO	VERGARA SANTOS DIGNO FORTUNATO	10603164	BIP N. 61
460	CABO	VILLAREAL FLORES EDELSON		BIP N. 61
461	CABO	ZARATE ALBINO WALTER OSWALDO	40289361	BIP N. 61
462	SGTO2	ZEVALLOS GARATE SEGUNDO		BIP N. 61
463	CABO	ALEGRE CONTRERAS WILLIAM DAVID	10729547	BC N. 19
464	SLDO	ALVAREZ CUENCA GIOBANI		BC N. 19
465	SGTO2	ANGEL ALCANTARA JORGE		BC N. 19
466	SLDO	FLORES PACCI EDMUNDO ESTIP	10819620	BC N. 19
467	SGTO2	GONZALES TINTAYA MIGUEL LORENZO	10526249	BC N. 19
468	SGTO2	GORBACHO TRUJILLO ALEX		BC N. 19
469	SGTO2	LEON SILVA HUGO ROBERTO	10526377	BC N. 19
470	CABO	MORENO RODRIGUEZ CESAR		BC N. 19
471	SGTO2	QUINTANILLA PANAIFO HERNAN	09697883	BC N. 19

		MANUEL		
472	CABO	SOLANO ENCARNACION FERNANDO ALBERTO	25866321	BC N. 19
473	SGTO2	TUNQUE QUISPE LUIS ALBERTO	10528818	BC N. 19
474	CABO	VASQUEZ SANCHEZ CRISOLOGO	09795106	BC N. 19
475	CABO	YAURI SUEROS EDUARDO		BC N. 19
476	CABO	ZARATE FELIX CHARLES CHRISTIAN	10677995	BC N. 19

**UNIDAD QUE CUMPLIO UNA MISION IMPORTANTE PVA (PRINCIPAL VIA DE ABASTECIMIENTO)
OFICIALES**

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	UNIDAD
01	MY. INF.	MERA RODAS DANIEL		BIS-32
02	CAP. INF.	MARAVI VILCHEZ JESUS		BS-31
03	CAP. INF.	GARCIA SALAS MIGUEL ANGEL	43775023	BIS-32
04	CAP. INF.	LINARES BARRIGA JOSE ENRIQUE MARTIN	43623305	BIS-32
05	TTE. CAB.	ARTOLA ROJAS ANTONIO		BCS-79
06	STTE. COM.	LEIVA CARDENAS JOSE		BIS-32
07	ALFE. ART.	ROSALES TELLO CESAR		BS-31
08	STTE. INF.	REQUENA ESPINOZA RUBEN	25747086	BCS-312
09	STTE. INF.	ESPINOZA MORAN REYNALDO		BIS-32
10	STTE. INF.	ALARCON CCANTO JUAN		BCS-312

TECNICOS Y SUBOFICIALES

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	UNIDAD
11	TCO2 OC	VILCHEZ CHUSQUIPAMA M.		BCS-312
12	TCO3 MA	ZEVALLOS DIAZ PONCIANO		BIS-32
13	TCO3 MVO	SACASQUI TACO ELEAZAR		COM-31
14	TCO3 OC	MORALES CALDAS JUAN		BCS-312

15	SO1 OC	RAMOS RUIZ FELIPE DANIEL	43692361	BIS-32
16	SO1 OC	CATACORA RAMOS JENRRY		COM-31
17	SO2 OC	TICONA VELARDE TONY		BCS-312
18	SO2 ENF.	CHUMBIRAICO LLACTA S.		BS-31
19	SO2 ENF.	IPANAQUE NAMUCHE CRUZ		BS-31
21	SO2 NEF.	SANCHEZ BAYONA SEBASTIAN		BIS-32
22	SO2 MA	MOYA JIMENEZ HENRY		BIS-32
23	SO2 OC	TORRES ANGULO ASUNCION		COM-31
24	SO1 MEA	CATUNTA TUCO FERMIN		BIS-32
25	SO3 IM	TOTORA LAURA GREGORIO		

TROPA REE

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	UNIDAD
26	SGTO1	PAITAMALA VASQUEZ HERLESS EDSON	20075610	BS-31
27	SGTO1	VALQUI LOPEZ CESAR		BIS-32
28	SGTO1	GOCICOHEA SILVA JAVIER		BIS-32
29	SGTO1	RAMOS CAMACLLANQUI WALTER ROLANDO	19875759	BIS-32
30	SGTO1	SALVADOR MUCHA RUBEN	20036667	BIS-32
31	SGTO1	ANTAURO DIAZ LUCAS		BIS-32
32	SGTO2	GONZALES CALDERON VALERIO	20045981	BS-31
33	SGTO2	MAURICIO TANTAYAURIA.		BS-31

TROPA SERVICIO MILITAR

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	UNIDAD
34	SGTO1	PAEZ BARJA SAUL		BCS-312
35	SGTO1	TRUCIOS ROMANI JESUS		BCS-312
36	SGTO1	DILA CONTRERAS CARLOS		BCS-312
37	SGTO1	VILCAPOMA SALGADO JESUS	40151426	BIS-32
38	SGTO2	ALTAMIRANO CANGALAYA J.		BCS-31
39	SGTO2	ANTONIO ACUÑA OSWALDO		BIS-32
40	SGTO2	ALVARADO CARDENAS ALBERTO		BCS-311
41	SGTO2	GUERRERO MICHAEL ELMER		BING-3
42	SGTO2	HUAMAN TAPE ROBERT		BIS-32
43	SGTO2	LEON JULIAN RUBEN		BIS-32
44	SGTO2	MAYTAN PORRAS EDWIN		BING-3
45	SGTO2	MENDOZA PASCUAL EDUAR		BIS-32
46	SGTO2	MOTA PALOMINO WALTER		BCS-312
47	SGTO2	POMA HUAROC EDWIN		BCS-312
48	SGTO2	RAMOS CATAMAYO JULIO LUIS	19938286	BIS-32
49	SGTO2	SENDER LOBO HELBERT		BS-31
50	SGTO2	TUNCAR MENDOZAALCIDES		BS-31
51	CABO	ACUÑA VERA FREDY		BCS-312
52	CABO	ALVITES MACHAGA EZEQUIEL	20106458	BIS-32
53	CABO	AMBROSIO PALACIOS ALBERTO	20107643	BIS-32
54	CABO	CABEZA LARA MARTIN		BIS-32
55	CABO	CHUQUILLANQUI MENDOZA LUIS	20043617	BIS-32
56	CABO	CUNYAS MESA OSCAR		BIS-32

57	CABO	DIEGO LAZARO FLORENCIO	20106392	BIS-32
58	CABO	ESPINOZA HUAYBA ESTEBAN		BIS-32
59	CABO	LIMAYLLA VELASQUEZ V.		BS-31
60	CABO	MARAVI VASQUEZ ALEXANDER		BCS-312
61	CABO	MUÑOZ ESPINOZA DAVID		BCS-312
62	CABO	NUÑEZ DE LA CRUZ HECTOR		BCS-312
63	CABO	RAMOS ESPINOZA FREDY		BCS-312
64	CABO	ROMERO CORONACION RUBEN		BS-31
65	CABO	RUIZ QUISPE EDGAR		BIS-32
66	CABO	SAUÑI DELSO CESAR		BIS-32
67	CABO	TICA PINEDA FREDY		BIS-32
68	CABO	VERA PAUCAR ESTEBAN		BCS-312
69	CABO	VILLANTOY QUISPE WILDER		BCS-31
70	SGTO1	CARDENAS MUJE ZOSIMO		BIS-32
71	SGTO1	ENRIQUE DE LA CRUZ WILDER		BCS-312
72	SGTO2	BERNAVE VELARDE ARTURO		BCS-312
73	SGTO2	CHAVEZ CHAHUARA WALTER		BCS-312
74	SGTO2	FERIL ZEVALLOS ROBERTO		BCS-312
75	SGTO2	FLORES GAMARRA LORENZO		BIS-32
76	SGTO2	GUTIERRES MEJIA EDGAR		BIS-32
77	SGTO2	HUACHOS QUISPE HECTOR		BIS-32
78	SGTO2	MENDOZA ORELLANO IVAN		BCS-312
79	SGTO2	PACHECO VILA ELIAS		BCS-312
80	SGTO2	RESA HUAMAN ISAAC		BIS-32

81	SGTO2	YARANGA JACINTO WILMER		BIS-32
82	CABO	ABRRIENTOS PUMACAHUA E.		BIS-32
83	CABO	BARRIENTOS ROMERO SAUL		BIS-32
84	CABO	ARTEAGA PALOMINO PABLO		BCS-312
85	CABO	ARROYO QUISPE ARTURO		BIS-32
86	CABO	BUSTAMANTE MEDINA MOISES		BIS-32
87	CABO	CAVERO HUAMAN PERCY	20107513	BCS-312
88	CABO	CONDOR ARAUJO CANCIO		BIS-32
89	CABO	CHAMORRO GREGORIO JAVIER		BING-3
90	CABO	CHANCASANAMPA GOMEZ J.		BCS-312
91	CABO	CHACON LEANDRO CARLOS		BCS-311
92	CABO	DAVILA RODRIGUEZ RAFAEL		BCS-312
93	CABO	DE LA CRUZ FLORES JAIME		BCS-312
94	CABO	ESCOBAR HUALLPA ENER		BING-3
95	CABO	ESPINOZA RITSE FRANCISCO		BCS-311
96	CABO	FABIAN ONOFRE VICTOR		BING-3
97	CABO	FELIZ SOLANO WILFREDO		BIS-32
98	CABO	GABRIEL YALOPOMA CARLOS		BCS-312
99	CABO	GARAY REYES NILO	20419610	BIS-32
100	CABO	GAVILAN TAIPE ABEL		BIS-32
101	CABO	HUAMAN BELTRAN CHARLES		BIS-32
102	CABO	HUAMAN CUADROS CARLOS		BIS-32
103	CABO	HUAMAN PITUY ANDRES		BIS-32
104	CABO	HUAMAN CAMARGO CESAR		BCS-312

105	CABO	HIDALGO OSPINA JAIME		BCS-312
106	CABO	LAVADO REMUZGO MARIO		BIS-32
107	CABO	LIZARASO DIAZ JULIO		BS-31
108	CABO	MALLAMA CCANTO HUGO		BIS-32
109	CABO	MENDEZ ENRIQUEZ PERCY		BIS-32
110	CABO	MEZA TORRES RAUL		BIS-32
111	CABO	MOLINA GALVEZ WILDER		BCS-312
112	CABO	MUCHA SOTO BENIGNO		BS-31
113	CABO	NUÑEZ TORRES TEODORO		BCS-312
114	CABO	ÑAHUI CARDENAS JORGE		BS-31
115	CABO	ÑAÑA GUTIERREZ LEOCADIO SEDION	20108541	BIS-32
116	CABO	ÑAÑA GUTIERERZ RIGOBERTO	20112488	BIS-32
117	CABO	OLIVERA CONDOR ISAAC		BIS-32
118	CABO	ORIZANO FABIAN VICTOR		BCS-312
119	CABO	PEREZ GARCIA HECTOR		BIS-32
120	CABO	QUISPE VARGAS TEODORO		BIS-32
121	CABO	ROCHA MONTES KEVIN		BCS-312
122	CABO	ROMERO CORONACION RUBEN		BS-31
123	CABO	SAMANIEGO CAMPOS MIGUEL		BCS-312
124	CABO	TARAZONA MELGAREJO EDGAR		BIS-32
125	CABO	VARGAS SALAZAR JUAN		BING-3
126	CABO	VICENTE BALVIN WALTER	42215814	BIS-32
127	SLDO	BENDEZU PORRAS EDWIN		BCS-312
128	SLDO	MICHO PEREZ CESAR		BING-3

129	SLDO	OTIVO MADUEÑO PABLO		BIS-32
130	SLDO	RIVAS VILLANUEVA FREDY		BIS-32
131	SLDO	TOROPOCO BARJA ALBERTO		BCS-312
132	SLDO	ZARATE HUANCAYO MARTIN		BING-3
133	SGTO1	ROJAS PEÑA HENRY		BIS-32
134	SGTO2	ACUÑA RUIZ RUBEN		BCS-312
135	SGTO2	CORDOVA TORRES JHON		BIS-32
136	SGTO2	VILA VARGAS JESUS		BIS-32
137	CABO	ACEVEDO SIERRA NILTON		BCS-312
138	CABO	ALIAGA JEREMIAS LEONAR		BCS-312
139	CABO	ALIAGA RIVEROS ZOSIMO		BCS-312
140	CABO	ALVARADO CASALLO FREDY		BCS-312
141	CABO	ANDRADE HUALHUAS JOSE		BCS-312
142	CABO	AQUINO GARCIA SAUL	20056446	BIS-32
143	CABO	ARCO QUISPE ERNESTO		BCS-312
144	CABO	ARGE BALVIN ABILIO		BIS-32
145	CABO	ARIAS CONDOR PEDRO		BCS-311
146	CABO	BALVIN MEDINA EDUARDO		BIS-32
147	CABO	BARBOZA FELIX ORLANDO		BCS-312
148	CABO	BARRIENTOS SANTIAGO PERCY		BIS-32
149	CABO	BASTIDAS GUERRA ROBERT CLAUDIO	20595921	BIS-32
150	CABO	BASTIDAS URIBE ROGER		BIS-32
151	CABO	BONIFACION SULLUCHUCO G.		BIS-32
152	CABO	CALDERON ROJAS PABLO		BCS-312

153	CABO	CANCHANYA PAUCAR REYNALDO		BIS-32
154	CABO	CERRON ORDOÑEZ EGO		BIS-32
155	CABO	CERVANTES GOMEZ JAIME		BIS-32
156	CABO	CONDOR ARAUJO RUDECINDO		BCS-312
157	CABO	CONOSCO RIVERO CARLOS		BCS-312
158	CABO	CORONEL BONIFACIO CARLOS		BCS-311
159	CABO	DAVILA AVILES RAUL		BIS-32
160	CABO	DUEÑAS CHAVEZ JAIME		BCS-311
161	CABO	ESTRADA SEGUIL CONSTANTINO		BIS-32
162	CABO	FLORES SAMANIEGO JHON		BS-31
163	CABO	GONZALO TORRES FELIX		BIS-32
164	CABO	HUAMAN YAURICASA HUANCA		BIS-32
165	CABO	LAZO LAZARO JORGE		BCS-312
166	CABO	LAZO MENCIA HUMBERTO		BIS-32
167	CABO	LLACTA QUISPE JOSE	20058218	BIS-32
168	CABO	MARTINEZ BONIFACIO G.		BCS-312
169	CABO	MOTERO USCO ARTURO		BIS-32
170	CABO	OBREGON CRISTOBAL EDGAR		BIS-32
171	CABO	ORDAYA LOPEZ JOSE		BIS-32
172	CABO	ORDOÑEZ ASTO JERONIMO		BS-31
173	CABO	ORE PAREDES MAXIMO		BIS-32
174	CABO	PAREDES QUISPE RUBEN		BCS-312
175	CABO	PEERZ DE LA CRUZ EDWIN		BIS-32
176	CABO	PEREZ PEREZ WILSON		BS-31

177	CABO	QUIROZ FELIX EDILBERTO		BIS-32
178	CABO	QUISPE GERONIMO ALEJANDRO		BS-31
179	CABO	QUISPE MALLQUI MARIO		BCS-312
180	CABO	QUISPE PACHECO JUAN		BCS-312
181	CABO	QUISPE YAURI HUMBERTO		BCS-312
182	CABO	QUISPE RIOS WALTER		BIS-32
183	CABO	RAMON JAVIER EDWIN		BIS-32
184	CABO	ROMERO CHAVEZ WASHINGTON		BS-31
185	CABO	ROSALES ROJAS EDGAR		BS-31
186	CABO	SALVATIERRA BASTIDAS EDILBERTO		BCS-312
187	CABO	SANTANA DORREGARAY E.		BIS-32
188	CABO	SANTOS PULIDO FELIX		BIS-32
189	CABO	SAVALA ESPINAL JOAQUIN		BCS-312
190	CABO	TORRES CHIPANA CLEVER		BS-31
191	CABO	TORRES ORDOÑEZ CARLOS	23241466	BS-31
192	CABO	VALENCIA LOBATO CARLOS		BCS-311
193	CABO	VERA FERNANDEZ JOSE		BCS-312
194	CABO	VILLANTOY VACA EDMUNDO		BCS-312
195	CABO	VIVAS PALACIOS WILMER	20098510	BIS-32
196	CABO	ABANTO PEÑA IVAN		BCS-312
197	SLDO	ALIAGA TOPALAYA CARLOS		BIS-32
198	SLDO	ALLCA MESCUA JAVIER		BCS-312
199	SLDO	AQUINO PAULINO AMERICO		BIS-32
200	SLDO	ARANA RODRIGO OSCAR		BIS-32

201	SLDO	CASTILLO PEÑALOZA JORGE		BIS-32
202	SLDO	CHERO GAVE LUIS ANTONIO	20594462	BING-3
203	SLDO	FELIX SOYURE PEDRO		BIS-32
204	SLDO	GARCIA HUARCAYA LEONARDO		BIS-32
205	SLDO	HUAMANI GARCIA RICHARD		BIS-32
206	SLDO	LAZO DE LA CRUZ JORGE		BIS-32
207	SLDO	LLANTOY PALOMINO FREDY		BIS-32
208	SLDO	LLIHUA VALADOLID WILSON		BIS-32
209	SLDO	MARQUINA CURO OSCAR		BIS-32
210	SLDO	MERCADO YARASCA WILLY		BIS-32
211	SLDO	ONOFRE TOSCANO MAURO		BIS-32
212	SLDO	PARIONA HUAMAN AURELIO		BIS-32
213	SLDO	PARIONA NAVARRO HUGO		BIS-32
214	SLDO	POMA POMA LAFONSO		BIS-32
215	SLDO	SANCHEZ CASTRO LUIS		BIS-32
216	SLDO	SOTO ESCOBAR EDWIN		BIS-32
217	SLDO	SUAREZ GARCIA EUSEBIO		BIS-32
218	SLDO	TORRES IPARRAGUIRRE JUAN		BIS-32
219	SLDO	TOVAR PAUCAR DANER		BIS-32
220	SLDO	VILCHEZ CERRON ROBERTO		BIS-32
221	SLDO	VILLASANO SANTOS JOSE		BIS-32
222	SLDO	ZEVALLOS BALDEON JOSE		BING-32
223	CABO	AGÜERO CONDOR SALVADOR		BS-31
224	CABO	AGUILAR LLANES CARLOS		BIS-32

225	CABO	AGUILAR ESPINOZA MANUEL		BCS-312
226	CABO	ALFARO BEJARANO FREDY		BCS-312
227	CABO	ARANCIBIA BERROCAL MILTON		BS-31
228	CABO	ARANDA RIOS GUILLERMO		BCS-312
229	CABO	ARMAS RIOS YERSY		BCS-312
230	CABO	ANTESANA OLIVERA MOISES		BCS-312
231	CABO	ASPARIN ECHEVAUTIS E.		BIS-32
232	CABO	BORJA VARGAS OSCAR		BCS-312
233	CABO	BORJA SALOME SERGIO		BCS-312
234	CABO	BRAVO DE LA CRUZ RAUL		BCS-312
235	CABO	CAMASCA DE LA CRUZ D.		BCS-312
236	CABO	CATORIN PALOMINO FELIPE		BCS-312
237	CABO	SERAS RAMOS PERCY		BS-31
238	CABO	CHAMBERGO HILARI AGOMINIS		BCS-312
239	CABO	CONCHA LINDO MAURO DANIEL	20116015	BIS-32
240	CABO	CONDOR CORDOVA CIRO		NS-31
241	CABO	CUNO BALVIL WILSON	20117860	BIS-32
242	CABO	DIANDERAS SEDANO BLADIMIR		BCS-312
243	CABO	ESCOBAR HUACHOPOMA N.		BCS-312
244	CABO	GAMARRA MARIN CESAR		BS-31
245	CABO	GASPAR POMA VICTOR		BIS-32
246	CABO	HUAYRE AQUINO ALFERDO		BCS-312
247	CABO	IGNACIO RAMOS JORGE		BIS-32
248	CABO	LEDESMA RICRA BASILIO	20116253	BS-31

249	CABO	LEONARDO ROMERO OSCAR		BIS-32
249	CABO	LLACUA DE LA CRUZ HILMER		BIS-32
250	CABO	MARCHAN SANCHEZ DANIEL		BCS-311
251	CABO	MEZA PUJAICO LUIS		BS-31
252	CABO	OLIVERA RODRIGUEZ RONALD		BS-31
253	CABO	PIÑAS PISCO ARMANDO		BIS-32
254	CABO	QUISPE FERNANDEZ EDGAR		BS-31
255	CABO	QUISPELAYA PARIONA PIO		BCS-312
256	CABO	RAFAEL ANCHIRAYCO HERNAN		BCS-311
257	CABO	RIOS AYALA MIGUEL		BCS-312
258	CABO	ROJAS CASTRO JONAS		BIS-32
259	CABO	ROMERO ARISA FERNANDO		BCS-312
260	CABO	SEDANO ARTESANO EVERE		BIS-32
261	CABO	SEGUIL ESPINOZA WALTER		BIS-32
262	CABO			
263	CABO	SUAZO TORRES WALTER	40312991	BIS-32
264	CABO	SUYURI ORE NEHEMIAS		BIS-32
265	CABO	TORRES IPARAGUIRRE F.		BIS-32
266	CABO	VALLADOLID CURIMANYA EUGENIO ANANIAS	20111895	BS-31
267	CABO	VILA HUARCAYA NELSON		BIS-32
268	CABO	VILLA RODAS PEDRO		BIS-32
269	SLDO	ALCALA POMA JUAN		BIS-32
270	SLDO	ALIAGA JEREMIAS GUILLERMO		BIS-32
271	SLDO	ALIAGA TOPALAYA EDWIN		BIS-32

272	SLDO	ALVARADO VILCHEZ JUAN		BIS-32
273	SLDO	AVELLANEDA CRISTOBAL ARTEMIO	20111899	BIS-32
274	SLDO	BASURTO PEREZ MOISES		BCS-312
275	SLDO	CAPANI DE LA CRUZ ALEJANDRO		BIS-32
276	SLDO	CAZAS SUASNABAR ABEL		BIS-32
277	SLDO	CASTELLADO SOTACURO M.		BIS-32
278	SLDO	CHANCASANA ZANABRIA E.		BIS-32
279	SLDO	CLEMENTE CONDORI CARLOS		BIS-32
280	SLDO	COMANTE MISMICURI CALEP		BIS-32
281	SLDO	CONTERRAS ZAMUDIO DUARTE		BIS-32
282	SLDO	CRUZ PARRILLO JUAN		BIS-32
283	SLDO	DE LA CRUZ TAIPE MAXIMO		BS-31
284	SLDO	ESCOBAR PARIONA SERGIO		BIS-32
285	SLDO	ESPINZOA PONCE DANTE		BIS-32
286	SLDO	FLORES CANCHANYA RODRIGO		BIS-32
287	SLDO	GONZALO BORJA TOMAS		BIS-32
288	SLDO	GUTIERREZ GRABIEL HECTOR		BIS-32
289	SLDO	LADERA CARDENAS PABLO		BCS-312
290	SLDO	LANASCA ACUÑA CESAR		BCS-312
291	SLDO	LAURA ESPINOZA MANUEL		BCS-312
292	SLDO	LAURA VILCAPOMA FREDY		BCS-312
293	SLDO	LAZO CARDENAS JUAN		BIS-32
294	SLDO	LEON FLORES CESAR		BCS-312
295	SLDO	LEON SEDANO YOBANY		BIS-32

296	SLDO	LIMACO CARDENILLAS JOSE		BCS-312
297	SLDO	LLACTA BAUTISTA ROBERT		BCS-312
298	SLDO	MEDINA RIOS PERCY		BCS-312
299	SLDO	MUERAS SUICE EDWIN		BIS-32
300	SLDO	ORE BALTAZAR WILLIAM		BIS-32
301	SLDO	ORGANO RAMOS IVAN LUIS	20117972	BIS-32
302	SLDO	PADILLA HINOSTROZA A.		BCS-312
303	SLDO	PARIONA ARAUJO HECTOR		BCS-312
304	SLDO	PAUCAR CHAMORRO JESUS		BCS-312
305	SLDO	PAUCAR LLACTA ORLANDO		BIS-32
305	SLDO	QUILCA QUIROZ JOSE		BIS-32
306	SLDO	QUISPE HUANQUIS EVER		BIS-32
307	SLDO	ROCA ORIHUELA GENARO		BIS-32
308	SLDO	RODRIGUEZ BOGOTICH JUAN		BCS-312
309	SLDO	RODRIGUEZ CANTORIN ELVIS		BIS-32
310	SLDO	RODRIGUEZ MENDOZA LUIS		BIS-32
311	SLDO	ROJAS ONOFRE LUIS		BCS-311
312	SLDO	ROJAS TORRES DAVID		BCS-312
313	SLDO	ROJAS TORRES DAVID		BCS-312
314	SLDO	ROMERO CASTAÑEDA JOSE		BCS-312
315	SLDO	ROMERO SULLACA PRECIALIANO		BIS-32
316	SLDO	RUTY GOMEZ JOSE		BIS-32
317	SLDO	SANTOS GUTIERREZ FELIX ALFARO	20116717	BIS-32
318	SLDO	SARMIENTO HUANAY TEODORO		BIS-32

319	SLDO	SEDANO MERINO ALEJANDRO		BIS-32
320	SLDO	SOTACURO CHUMBE OSCAR		BIS-32
321	SLDO	SULLCA GABRIEL JUAN IGNACIO	20117352	BIS-32
322	SLDO	TOCASCA PEREZ GERMAN		BIS-32
323	SLDO	TOVAR VILA EUSEBIO	20116251	BIS-32
324	SLDO	VALERIO SUCÑO WILLIAM		BIS-32
325	SLDO	VILCAPOMA MEZA JORGE		BIS-32
326	SLDO	VILCHEZ ANGLAS LUCAS		BIS-32
327	SLDO	VILCHEZ CERRON WILSON		BIS-32
328	SLDO	VILLAVERDE FERNADES HUGO		BIS-32
329	SLDO	VIVAS BAUTISTA CLAUDIO	20062296	BIS-32
330	CABO	CASTAÑEDA RAMON FILEMON		BCS-312
331	SLDO	ALLCA MESCUA JAVIER		BCS-311
332	SLDO	ASENCIO TORRES ROSENDO		BIS-32
333	SLDO	BALVIN FLORES JOSE		BIS-32
334	SLDO	PARRA ASTO JUAN		BIS-32
335	SLDO	BARZOLA SURICHAQUI JOEL		BIS-32
336	SLDO	BENITO CHCCA R.		BIS-32
337	SLDO	BOCANEGRA BEDOYA MANUEL		BIS-32
338	SLDO	CABERRA LAVERIANO C.		BCS-312
339	SLDO	CALDERON RIOS JOSE		BCS-312
340	SLDO	CARBAJAL ARAUJO VICENTE		BS-31
341	SLDO	CARDENAS CANCHANYA JHON		BS-31
342	SLDO	CESPEDES INGA ALEX		BIS-32

343	SLDO	CHIPANA ALVITRES WILLIAM		BIS-32
344	SLDO	CORONACION ROMERO CESAR		BCS-311
345	SLDO	COTERA CAMARENA MARINO		BCS-311
346	SLDO	CRUSADO VILLAN JHON		BCS-312
347	SLDO	CUEVAS PALOMINO FREDY		BIS-32
348	SLDO	CUNYAS BORJA ELMER		BIS-32
349	SLDO	FELIX DE LA CRUZ TITO		BCS-311
350	SLDO	HUANAYAY VALERIO JESUS		BCS-312
351	SLDO	HUIZA QUINTE ROMAN		BIS-32
352	SLDO	INGA PACHECO RICARDO		BIS-32
353	SLDO	LANDEO CONGORA DAVID		BCS-312
354	SLDO	LAPIER VILCHEZ CRISTIAN		BIS-32
354	SLDO	LAVANDO RAMOS VICTOR	20082569	BIS-32
355	SLDO	LOZANO ALIAGA DARIO		BIS-32
356	SLDO	MANDUJANMO DEYALOS GUSTAVO		BIS-32
357	SLDO	MARCELO DIAZ PATRICIO		BIS-32
358	SLDO	MELGAR CAMARGO ROBERTO		BIS-32
359	SLDO	MENDOZA ROEMRO FREDY		BIS-32
360	SLDO	MEZA MANRIQUE MANUEL		BIS-32
361	SLDO	MUÑOZ CONTREARAS JESUS		BIS-32
362	SLDO	NAVARRO PINO RAUL		BIS-32
363	SLDO	ORDOÑEZ SAMANIEGO YUSDAN		BCS-312
364	SLDO	ORE PINO CARLOS		BCS-312
365	SLDO	PEÑA CHAVEZ EDWIN ANTONIO	20121641	BIS-32

366	SLDO	QUIJADA ALDAMA ARTURO		BIS-32
367	SLDO	QUILCA GONZALES JOSE MARIA		BIS-32
368	SLDO	QUINTANO DIAZ JULIAN		BIS-32
369	SLDO	RIOS INGA DANTE		BIS-32
370	SLDO	ROMERO GOMEZ CIRO		BIS-32
371	SLDO	ROMERO GRAVEL JORGE		BIS-32
372	SLDO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ H.		BIS-32
373	SLDO	SALVADOR QUIÑA FIDEL		BIS-32
374	SLDO	SAMANIEGO CASTRO DAVID		BIS-32
375	SLDO	TAITE CONGORA JOSE		BIS-32
376	SLDO	TOROPOCO MANTALVO LUIS		BCS-312
377	SLDO	URRUCHE PALOMINO HERNAN		BIS-32
378	SLDO	VILLANUEVA QUINCHO F.		BIS-32
379	SLDO	YANCO TAYPE JOSE		BCS-312
380	SLDO	YAURI MEZA RUBEN		BCS-312
381	SLDO	SAMUDIO CHAUCA JULIO		BS-31

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N°24053 "Ley que se denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día Central Conmemorativo".
- Ley N°31177 "Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio "Día Central Conmemorativo"; y la ley 29248,

"Ley del Servicio Militar"

4. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La aprobación de este proyecto de ley no dará lugar a gastos adicionales al erario nacional, ya que las entidades públicas involucradas actuarán con el presupuesto económico que gestionan actualmente, puesto que se trata de beneficios económicos que se han venido aplicando desde el año 1985 y que más bien, por haber sido interpretada erróneamente la normativa legal que lo regula, sus prestaciones han devenido en un monto económico menor al que en realidad corresponde.

5. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que propone reivindicar los derechos reivindicar los derechos de los defensores de la patria de la Guerra del Alto Cenepa de 1995 calificados como defensores de la patria vinculados a la Ley N°24053 "Ley que se denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio "Día Central Conmemorativo".

6. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 25, Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia, que trata del compromiso del Estado para optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.